CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE: TIP INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. NIT. 901.023.830–1

CONTRATISTA: PAOLA ANDREA ESTRADA LÓPEZ NIT. 43.150.060–1

OBJETO: CONTROL DE COSTOS

FECHA INICIACIÓN: 1 DE JULIO DE 2020

Entre los suscritos a saber, por una parte, ***PUBENZA ARISTIZABAL URIBE***, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.517.422 de Medellín, quien actúa en Nombre y Representación Legal de la Sociedad **TIP INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, Identificación Tributaria No. 901.023.830–4, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Sabaneta (Ant.), hechos que acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente contrato; parte quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** y; por la otra, **PAOLA ANDREA ESTRADA LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.150.060 de Medellín, Ingeniera Civil, con Tarjeta Profesional No. 05202095969 ANT del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA–, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; partes así identificadas, quienes en adelante y para los efectos del contrato también se denominarán conjuntamente, las "Partes"; hemos acordado celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las siguientes cláusulas o términos:

PRIMERO. OBJETO: LA CONTRATISTA, como profesional que cumple con las calidades exigidas por la normatividad vigente en la materia que se obliga, bajo su exclusivo riesgo, utilizando sus propios medios y recursos y bajo su plena responsabilidad técnica, financiera y directiva, se obliga a prestar directamente a **LA CONTRATANTE** el servicio de Control de Costos, de conformidad con los parámetros legales y contractuales aplicables y el alcance definido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO. PROYECTO: Las partes de común acuerdo han decidido, inicialmente, extender el servicio al Proyecto Edificio Preescolar Colegio San Jose de Las Vegas, ubicado en la Carrera 48 No. 7Sur–52 (Av. Las Vegas) de Medellín; pero ello no obsta para que se pueda extender a otros proyectos de común acuerdo entre las mismas.

SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las funciones, actividades y obligaciones que se desprenden de la

Actividad del Control de Costos conforme a la normatividad vigente en la materia, así como de las particulares que correspondan a la naturaleza de éste Contrato; atendiendo principalmente las siguientes actividades:

2.1. Efectuar revisión del presupuesto inicial según especificaciones de obra y memorias de cálculo; para que cada vez que realicen cambios en las especificaciones o planos se deba saber si se afecta el presupuesto inicial.

2.2. Realizar el Control de Costos periódicamente, teniendo en cuenta la afectación en el presupuesto inicial, realizando el informe mensual correspondiente.

Si en el proyecto asignado, a **LA CONTRATISTA** (Controladora de Costos), no le corresponde elaborar el control periódico, sino que corresponde directamente al constructor; **LA CONTRATISTA** deberá realizar un informe a **LA CONTRATANTE** e indicar si el control de costos está cumpliendo o no y dar sus observaciones.

2.3. Revisar el control a los contratos de suministro e instalación y las pólizas de estos, que le deberán ser suministrados por el Director de Interventoría.

2.4. Revisar el control a los contratos de mano de obra y las pólizas de los mismos, que le deberán ser suministrados por el Director de Interventoría.

2.5. Efectuar revisiones aleatorias de actas de pago, previa solicitud de la información al Director de Interventoría.

2.6. Efectuar revisión de movimiento diario de la facturación en la obra, en el caso que se requiera que el controlador esté tiempo completo en el proyecto asignado.

2.7. Realizar proyección de obra, según el avance de la Construcción, para poder crear el informe de control de costos.

2.8. Verificar el cierre de inversión entre el constructor y la gerencia.

2.9. Durante el proceso de liquidación de obra:

- Revisar la liquidación y cierre de contratos, paz y salvos y pólizas de estabilidad, que le deberán ser suministrados por el Director de Interventoría.

- En conjunto con el Director de Interventoría realizar conciliación de todos los documentos pendientes por pagarse, ya sean de actas o de almacén.

- Revisar la conciliación de los anticipos y retenidos con la obra y oficina, que le deberán ser suministrados por el Director de Interventoría.

- Verificar los Paz y Salvo de los proveedores, gestionados por el Director de Obra y la Interventoría.

2.10. ENTREGABLE FINAL: Informe final de cierre conciliado con la Gerencia del Proyecto.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Las obligaciones de **LA CONTRATISTA** se desprenden inequívocamente de las actividades contratadas, descritas anteriormente, se reitera, debiendo cumplir con todas las funciones, actividades y obligaciones que se desprenden de la normatividad legal vigente y del presente contrato; entre ellas las siguientes:

3.1. Obrar con seriedad y debida diligencia en el servicio contratado.

3.2. Responder frente a **LA CONTRATANTE** por el desarrollo y calidad del Control de Costos.

3.3. Atender las consultas que se le formulen con relación al Proyecto asignado.

3.4. Asistir a las reuniones y/o Comités previamente acordados entre las partes.

3.5. Mantener la plataforma que usa **LA CONTRATANTE** para el sistema de gestión documental (BOX), actualizada con toda la información correspondiente.

3.6. En caso de que se encuentren a su cargo, realizar sus aportes a la seguridad social integral de manera oportuna y los aportes parafiscales si a ello hay lugar, presentando los soportes correspondientes, para que **LA CONTRATANTE** pueda corroborar el cumplimiento de ésta obligación.

3.7. Prestar a **LA CONTRATANTE** toda la colaboración permanente y necesaria para la solución de todo tipo de problemas que se presenten en el desarrollo del proyecto, atendiendo a todas las preguntas, sugerencias y reclamos. Hacer todo tipo de recomendaciones que considere necesarias con relación a la labor encomendada, aún sin que se le soliciten expresamente.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

4.1. Pagar a **LA CONTRATISTA**, dentro de las oportunidades señaladas, sus honorarios de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

4.2. Facilitar y entregar la información que sea necesaria para que **LA CONTRATISTA** pueda desarrollar su trabajo e informarle de todas aquellas decisiones de **LA CONTRATANTE** que puedan afectar la labor contratada.

4.3. Poner a disposición de **LA CONTRATISTA**, la infraestructura física, las herramientas y equipos necesarios para el normal desarrollo del presente contrato cuando asi se requiera; especialmente, equipos de cómputo, impresora y papelería, en las oficinas principales de **LA CONTRATANTE**.

4.4. Validar la información que sea generada durante el desarrollo del presente Contrato.

4.5. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.

4.6. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en éste documento.

4.7. Las demás que se deriven de su condición y de la naturaleza, objeto y alcance de las obligaciones de su resorte.

QUINTO. DURACIÓN: El presente Contrato estará vigente a partir del 1 de Julio de 2020 y su duración es de Un (1) Mes, pero quedará prorrogado por el mismo período si ninguna de las partes anuncia a la otra su deseo de terminarlo con Ocho (8) Días de anticipación; es decir, se trata de un contrato de mes a mes. No obstante, si el proyecto asignado finaliza antes del término de ejecución convenido, se procederá al pago del saldo insoluto que se tenga a tal momento de liquidación, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente respectivo.

SEXTO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Se podrá suspender la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, así como por acuerdo entre partes. Decretada la suspensión, **LA CONTRATISTA** estará obligada a ejecutar todas aquellas actividades que sean necesarias para impedir que la labor ejecutada hasta entonces, sufra cualquier desmedro. Así mismo, se evitará incurrir en costos adicionales. Las Partes suscribirán un acta en la cual consten las condiciones de la suspensión que deberán tenerse en cuenta para su reinicio. Una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta de reinicio por las Partes.

SÉPTIMO. VALOR DEL CONTRATO (HONORARIOS): Las partes han acordado por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, unos Honorarios en Suma Fija Mensual de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($1’500.000,00).

PARÁGRAFO. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES: El anterior valor es integral y, por tanto, comprende tanto la remuneración (honorarios) por los servicios prestados, como los demás gastos inherentes al servicio contratado, como lo es el transporte y demás recursos necesarios para la ejecución del servicio por parte de **LA CONTRATISTA**. No obstante ello, las partes de común acuerdo pactan que durante el presente año 2020, el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si es del caso), el examen médico ocupacional de ingreso y la capacitación para trabajo seguro en alturas, será sufragada por **LA CONTRATANTE**. Frente a los elementos de protección y seguridad personal **LA CONTRATISTA** podrá utilizar equipos propios o de propiedad de **LA CONTRATANTE**.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: La contraprestación por los servicios descritos en el presente contrato, es decir, los Honorarios, serán cobrados por **LA CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE** presentando la cuenta de cobro o documento equivalente por el mes correspondiente, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la finalización de cada mensualidad.

NOVENO. ORIGEN DE INGRESOS: Las partes declaran que los recursos utilizados en la ejecución del presente Contrato, como sus ingresos en general, provienen de actividades lícitas. Declaran además que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, la parte que incumpla tal estipulación se obliga a responder frente a la otra parte, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de ésta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de cualquiera de las partes, sus socios o administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechosos de actividades de lavado de activos. En igual sentido, la parte que incumpla tal estipulación responderá ante la otra parte, o algún tercero que resulte afectado, por los perjuicios causados. Las partes declaran igualmente que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética y que sus bienes y recursos provienen de actividades licitas.

Para todos los efectos, se entiende que el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen, pero no se limitan a, disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

Cualquier incumplimiento de lo descrito en la presente cláusula, dará lugar a la terminación inmediata del Contrato.

DÉCIMO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes podrán terminar el negocio jurídico derivado de la suscripción de éste Contrato por Mutuo Acuerdo entre las mismas; por caso fortuito o fuerza mayor, previamente justificados y aceptados; en cuyos casos **LA CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los honorarios y los servicios correspondientes a los trabajos ejecutados y entregados conforme a éste Contrato.

Así mismo, podrá darse por terminado el Contrato anticipadamente cuando se presenten los siguientes eventos, casos en los cuales igualmente **LA CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los honorarios y los servicios correspondientes a los trabajos ejecutados y entregados conforme a éste Contrato:

12.1. Extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.

12.2. Falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes; es decir, el incumplimiento total o parcial de todas o de alguna de las obligaciones que cada parte tiene a su cargo conforme al presente contrato.

12.3. Estados de insolvencia o incapacidad financiera y/u operativa de alguna de las Partes; es decir, la solicitud ante la autoridad competente de declaración de insolvencia, concurso o cesación de pagos de cualquiera de las partes, así como la incursión en causa de disolución y consecuente liquidación, sin que dicha situación se remedie en el plazo legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que a cada una de las Partes puedan corresponder.

12.4. El no encontrarse **LA CONTRATISTA** al día en el pago de sus obligaciones laborales con sus colaboradores y/o empleados que estén realizando sus labores para el Proyecto.

12.5. El actuar con mala fe y/o el engaño respecto a las habilidades y conocimientos que se han manifestado tener para ejecutar y desarrollar los aportes convenidos.

12.6. El no mantenerse el secreto y confidencialidad a la Información Confidencial de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

12.7. En caso que, por cualquier motivo, no imputable a culpa o negligencia de **LA CONTRATANTE**, se suspenda o no se continúe la obra.

12.8. El embargo o las acciones judiciales que puedan perturbar el desarrollo normal del Contrato a juicio de las partes, iniciadas contra cualquiera de ellas.

12.9. Las demás que determine la ley.

En cualquier caso, y como requisito previo a la resolución del contrato por cualquiera de las Partes, la parte cumplida deberá notificar a la otra parte sobre su incumplimiento y concederle un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento para que lo subsane. Transcurrido dicho plazo, la parte que cumplió podrá resolver el mismo de manera unilateral.

UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Procederá la liquidación del presente contrato en los siguientes casos: **i)** Cuando se resuelva el mismo; **ii)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **iii)** Por terminación de conformidad con la cláusula o término anterior y; **iv)** Cuando se hayan ejecutado o cumplido las obligaciones surgidas del presente contrato, a satisfacción de las partes.

DUODÉCIMO. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Como se dijo anteriormente, **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio directamente a **LA CONTRATANTE** en razón a que éste Contrato es *intuito persona*e; no obstante, si decide contratar personal auxiliar para el cumplimiento y ejecución adecuada y oportuna de los servicios contratados, **LA CONTRATISTA** se obliga a constatar que se trate de personal profesional o técnico calificado, el cual cumpla con las calidades exigidas por la normatividad vigente en la materia que se obliga, siendo ello bajo su exclusivo riesgo, obligándose a pagar oportunamente todas las prestaciones económicas derivadas de tal subcontratación; luego, **LA CONTRATANTE** no tendrá ningún vínculo laboral con **LA CONTRATISTA** ni con el personal que aquella vincule para la ejecución del contrato. En consecuencia, **LA CONTRATANTE** no será responsable de salarios, ni de prestaciones sociales, ni aportes parafiscales, ni indemnizaciones que se causen con relación al personal que **LA CONTRATISTA** vincule a su servicio para la ejecución del presente contrato. Si **LA CONTRATANTE** tuviere que llegar a pagar alguna suma relacionada con los servicios de ésta persona o personas, **LA CONTRATISTA** autoriza a que dichos valores sean descontados directamente de sus honorarios. De igual forma **LA CONTRATISTA**, acepta ser llamado en garantía en el evento que se inicie un litigio en el que el actor sea cualquiera de sus empleados, y el accionado sea **LA CONTRATANTE**. Queda por tanto claramente entendido que entre el personal que emplee **LA CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato y **LA CONTRATANTE** no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual.

LA CONTRATISTA tendrá plena autonomía técnica en la ejecución del Contrato y por lo tanto asumirá todos riesgos en la ejecución de éste Contrato.

Teniendo en cuenta que las actividades de **LA CONTRATISTA** (Control de Costos) son

extrañas al objeto, labores y negocios ordinarios propios de las actividades normales de **LA CONTRATANTE**, ésta no será solidariamente responsable de las obligaciones laborales de **LA CONTRATISTA** y, en el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal de **LA CONTRATISTA** que involucre a **LA CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** le mantendrá indemne frente a terceros y responderá y le indemnizará plenamente. Queda entendido igualmente que **LA CONTRATISTA**, no será agente ni representante de **LA CONTRATANTE** ni la obligará ante terceros.

LA CONTRATISTA actuará en la ejecución del presente Contrato, como persona independiente, no teniendo subordinación frente a **LA CONTRATANTE**, por cuanto la relación entre ellas es de naturaleza comercial.

DECIMOTERCERO. PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS, CONFIDENCIALIDAD y RESERVA: La propiedad de los planos, diseños, estudios, manuales y demás documentos relacionados con la ejecución del Contrato, será del Proyecto correspondiente. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo reserva y a no revelar a terceras personas, evitando por ende que se divulgue o revele toda la información que le sea suministrada por **LA CONTRATANTE** y/o sea conocida por ella, con ocasión de la ejecución de los servicios objeto de éste Contrato.

Se entiende, además, por información confidencial: (i) toda la información, escrita o verbal, relacionada con el presente Contrato y con los Servicios, que cada una de las Partes suministre o haya suministrado a la otra Parte o a sus Representantes, antes o después de la firma del presente Contrato, y que no sea conocida por la Parte que actúe como receptora; así como (ii) toda la información, escrita o verbal, preparada por **LA CONTRATANTE** para la ejecución de los Servicios a cargo de **LA CONTRATISTA**. La información confidencial, incluye, sin excluir otros de naturaleza similar, la identificación de las Partes así como sus accionistas; información de tipo comercial, financiero, jurídico, contable, técnico, industrial y de producción; planes de marketing; nombre de **LA CONTRATANTE** e información relativa a los mismos; información sobre ventas y precios; planes de mercadeo y de expansión; desarrollo de productos y sus fórmulas, invenciones, procesos de producción, políticas de precios, métodos de manufactura; información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por las Partes en el desarrollo de sus empresas. (En adelante la “Información Confidencial”). Las Partes se obligan a mantener en forma restringida toda la Información Confidencial, para lo cual se obligan a:

i No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, comercializar ni transferir la Información Confidencial; debiendo proteger la misma, con el fin de que no sea revelada y conocida por terceros, custodiándola con la diligencia y cuidado apropiados a las circunstancias; no obstante lo cual, podrá revelarla a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales, pero en tal caso,

informará el hecho previamente a la otra Parte , indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

ii No usar la Información Confidencial para fines diferentes al desarrollo del presente Contrato, ni para beneficio de terceros diferentes de las Partes. La Parte que actúe como receptora compartirá ésta información única y exclusivamente con los Representantes que, en razón al desarrollo del Contrato, tengan "legítima necesidad de saber o conocer".

iii No usar la Información Confidencial de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para la otra Parte.

PARÁGRAFO: Si **LA CONTRATISTA** llegaré a contratar personal requerido para el cabal desarrollo del presente Contrato, velará porque guarde absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegaren a conocer de **LA CONTRATANTE**, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que ésta información se utilice únicamente para los fines pertinentes del negocio jurídico que surja con ocasión de la celebración del presente Contrato, obligándose a su total reserva.

DECIMOCUARTO. PROPIEDAD INDUSTRIAL: Toda marca, patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentaciones, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación, información económica técnica o comercial o, Know How perteneciente a cualquiera de las Partes será de única y exclusiva propiedad de cada una de estas, sean o no suministrados o revelados, individual o conjuntamente a la otra Parte. Lo desarrollado en ejecución del objeto del presente contrato será propiedad de **LA CONTRATANTE**.

DECIMOQUINTO. CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición en éste Contrato a ninguna persona natural a jurídica sin previo y escrito consentimiento de **LA CONTRATANTE**, ni podrá delegar su ejecución total o parcialmente.

DECIMOSEXTO. SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá hacerse sustituir o representar por persona alguna para la prestación de los servicios, sin la previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA reconoce igualmente que requerirá la previa autorización expresa y escrita de **LA CONTRATANTE** para subcontratar con un tercero los servicios objeto del presente Contrato. En caso de realizarse dicha contratación **LA CONTRATISTA** será en todo momento y en todos los casos el titular exclusivo de los derechos y obligaciones que surjan del presente Contrato y el único responsable del cumplimiento de los estándares de calidad y obligaciones a su cargo.

DECIMOSÉPTIMO. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del presente Contrato o de una cualquiera de las obligaciones en él estipuladas o que de él se deriven, la parte incumplida pagará a la cumplida o que se haya allanado a cumplir, a título de pena, y por el solo incumplimiento, la suma equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total de éste Contrato. En el evento de incumplimiento de una parte, la otra deberá darle aviso por escrito para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes proceda a cumplir lo que le corresponda. Si vencido éste plazo persiste el incumplimiento, la parte que cumplió o se allanó a cumplir podrá exigir la suma antes pactada por la vía ejecutiva. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. La parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución tendrá derecho la parte cumplida a pedir el pago de la pena, por ser esta cláusula de carácter sancionatorio y, a reclamar los perjuicios que en exceso de la cláusula penal se le hayan causado. Esta cláusula penal presta mérito ejecutivo y en consecuencia las Partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora.

DECIMOCTAVO. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente Contrato las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

DECIMONOVENO. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD o SOCIEDAD DE HECHO: Ninguna de las disposiciones contempladas en el presente Contrato puede interpretarse o tiene el efecto de imponer obligaciones solidarias en cabeza de las Partes, en el entendido que cada uno de ellos responde por los compromisos que le corresponden. Igualmente, las Partes acuerdan y dejan constancia expresa de que el presente Contrato no constituye una sociedad de hecho.

VIGÉSIMO. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que sean necesarias en desarrollo del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y se consideran válidamente realizadas al entregarse en la dirección física o electrónica para notificaciones que tenga registrada la respectiva parte, actualmente las siguientes:

LA CONTRATANTE: Calle 51Sur No. 48–57, Centro Comercial Mayorca (Etapa II), Oficina 7196, Sabaneta (Ant.). Teléfono: 479 74 06. Correos Electrónicos: tatiana@tipinterventoria.com - pubenza@tipinterventoria.com

LA CONTRATISTA: ~~XXXXXXXXXXXXXX XXXXXX~~Carrera 40B # 17-188 apto 813 unidad residencial Bronce, Poblado Castropol~~-~~ (Ant.). Teléfonos: 6032693~~XXXX~~ – 321 700 72 70. Correo Electrónico: paestrada18@hotmail.com; paestrada18@gmail.com

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las anteriores direcciones deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte.

VIGÉSIMO PRIMERO. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de reconocimiento de su contenido por las Partes, ni requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna para constituir en mora al deudor, por renunciar las Partes expresamente a ello.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EXONERACIONES y RENUNCIAS: La tolerancia de algún incumplimiento por alguna de las partes, el retardo o la omisión en el ejercicio de sus derechos, en la formulación de reclamaciones o en la interposición de acciones en su favor, por mora o incumplimiento de la otra parte en la satisfacción de las obligaciones que conforme al presente negocio jurídico son de su cargo, no se considerarán como renuncia de los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que les dieron origen, ni podrán ser invocados para tolerar nuevos incumplimientos, ni exonerarán la responsabilidad de la otra Parte.

VIGÉSIMO TERCERO. DIVISIBILIDAD: La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de invalidez o de inexigibilidad con el fin de sustituirla.

VIGÉSIMO CUARTO. INTERPRETACIÓN Y LEY APLICABLE: La interpretación del contenido del presente Contrato, se hará procurando la armonía en cada una de sus disposiciones. La ley aplicable corresponde exclusivamente a la legislación colombiana.

VIGÉSIMO QUINTO. TÍTULOS: Los títulos de las cláusulas usados en el presente Contrato se incluyen únicamente para fines de identificación y no afectarán la construcción ni la interpretación de ninguna de las disposiciones del Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO. PREVALENCIA DEL CONTRATO: En caso de existir diferencias respecto de la interpretación sobre el alcance de las estipulaciones del presente Contratos o acuerdos accesorios o complementarios al mismo, las disposiciones de éste Contrato prevalecerán.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. MODIFICACIONES: Las Partes podrán en cualquier tiempo, revisar el presente Contrato con el fin de incorporar de común acuerdo las modificaciones que consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. Dichas modificaciones se realizarán únicamente por escrito y deberán ser suscritas por los representantes legales de cada una de ellas.

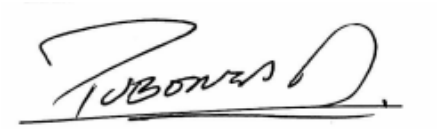
VIGÉSIMO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que surjan entre las Partes durante la ejecución de éste Contrato, se someterán al mecanismo de arreglo directo entre ellas, etapa que es obligatorio surtir de manera previa a cualquier actuación judicial y, que tendrá lugar en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada. Una vez surtido el trámite anterior sin lograr acuerdo, dichas controversias podrán ser sometidas a Transacción, Amigable Composición o Conciliación Previa, en Centro de Conciliación que funcione en la ciudad de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes, según el procedimiento previsto en las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 640 de 2001. En caso de no ser conciliadas las diferencias se someterán a la Justicia Ordinaria.

VIGÉSIMO NOVENO. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las Partes y por ende es el documento que rige la relación entre las mismas. En dicho sentido, deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior. Tampoco se reconocerá eficacia alguna a modificaciones verbales.

TRIGÉSIMO. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá aceptado el Contrato con la firma de cada una de las partes, a partir de esa fecha adquieren plena vigencia y validez los derechos y las obligaciones que para las Partes se consignan en éste documento.

Para mayor constancia se firma por las partes intervinientes el Primero (1) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

LA CONTRATANTE



TIP INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.
NIT. 901.023.830–4
Representante Legal:
Pubenza Aristizabal Uribe
C. C. 43.517.422 de Medellín

LA CONTRATISTA



PAOLA ANDREA ESTRADA LÓPEZ
C.C. 43.150.060 de Medellín
T. P. 05202095969 ANT del COPNIA